INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021, informo al Despacho que se allegó dictamen pericial solicitado. Rad. 2017-233. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GISESLLE CAROLINA AGUIRRE MERCADO contra UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS RAD. 110013105-037-2017-00233-00.

Visto el informe secretarial, se observa que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ allegó al proceso dictamen pericial motivo por el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia celebrada el 21 de junio de 2019, por lo cual se **CORRE TRASLADO** de dicha prueba a la demandante **GISESLLE CAROLINA AGUIRRE MERCADO,** por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **064** de Fecha **21 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1831431f80f91a667dad8a129f7bb3e08c6d079f6bb1a617dcf6674bb9bd5a7**
Documento generado en 20/04/2021 07:36:58 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019–00171, informo que por secretaría se efectuó la notificación de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia; entidad que presentó contestación de la demanda dentro del término legal; y finalmente, que la demanda inicial no se reformó. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado FABIO GUARNIZO CUELLAR contra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA RAD No. 110013105-037-2019-00171-00

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** se evidencia que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El Despacho se **ABSTIENE** de reconocer personería adjetiva al Doctor GUILLERMO RODRÍGUEZ CUERVO identificado con la C.C. 19.365.768 y la T.P. 49.247; de conformidad al escrito de renuncia de demanda presentado, por cuanto cumple con los todos los apremios del inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.; en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que designe un togado que los represente en el presente proceso antes de la realización de la audiencia que se fijará a continuación.

PROGRAMAR la audiencia para que tenga lugar el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el

artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia**.**

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **064** de Fecha **21 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf2142500d30be30aedd3bbfb3b3b00cb35fb2b41bf6ff5dda49906b9af6edc**
Documento generado en 20/04/2021 07:36:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2020-376. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SALUD TOTAL EPS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES. RAD. 110013105-037-2020 00376-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SALUD TOTAL EPS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **064** de Fecha **21 de ABRIL de 2021**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*
[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825cd6081871d832473f5b4af2702a2fd4e655f262f4c6027a3db667e3854eda**
Documento generado en 20/04/2021 07:36:53 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con la contestación de demanda de la pasiva S.A. Rad 2020-443.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por VÍCTOR MANUEL MÁRQUEZ BENÍTEZ contra ARCHES TEMPORAL S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00443-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 14 de enero de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de ARCHES TEMPORAL S.A.S., con el respectivo poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por presentado por **ARCHES TEMPORAL S.A.S.** se tiene que cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor VÍCTOR MANUEL MÁRQUEZ BENÍTEZ identificado con C.C. 79.055.716 y T.P. 93.054 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ARCHES TEMPORAL S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

[1] *https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u*

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **064** de Fecha **21 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f9870e85fcce3bc4b4eba7aae3eea47741ead12768a9ce46e076b6e8ce758c**
Documento generado en 20/04/2021 07:36:54 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 2020-00558. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor GABRIEL ENRIQUE BONILLA HURTADO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad. 110013105-037-2020-00558-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor **GABRIEL ENRIQUE BONILLA HURTADO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para

que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor **GABRIEL ENRIQUE BONILLA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 79.294.458.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **064** de Fecha **21 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2041238ce8556b6765773868c5f8a4af3073d245a154da73a6c589292d20fbfb**
Documento generado en 20/04/2021 07:36:55 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 2020-00571. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor JUAN JOSÉ VERGEL DURAN contra ACCEDO COLOMBIA S.A.S. Rad. 110013105-037-2020-00571-00.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **DIEGO FERNANDO JACOME VERGEL,** identificado con C.C. 5.468.619 y T.P. 141.910 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor **JUAN JOSE VERGEL DURAN** contra **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **064** de Fecha: **21 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Código de verificación: **394bdbf844f06bf2df67c7a06018b596a88dc01fa468b14b26e789d829dbc4b3**

Documento generado en 20/04/2021 07:36:56 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 2020-00575. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora MARTHA LUCETTE GUARIN PULECIO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad. 110013105-037-2020-00575-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **MARTHA LUCETTE GUARIN PULECIO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno

de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **MARTHA LUCETTE GUARIN PULECIO** identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 35.464.270.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **064** de Fecha **21 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3d28da8e016b5c8ab3160bab449ede11e4f66a60a89e604c376e831b567bbf**
Documento generado en 20/04/2021 07:36:57 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 2020-00582. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad. 110013105-037-2020-00582-00.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ,** identificado con C.C. 79.686.355 y T.P. 140.734 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor **ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor **ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 19.409.733

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **064** de Fecha **21 de ABRIL de 2021.**

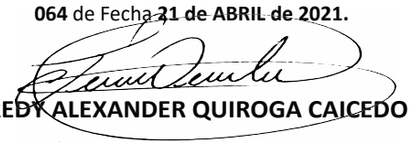

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbdebec92e11fda85e6f74a2b6ada2f9aa08f1bb683284cc92e214b57e9d035**
Documento generado en 20/04/2021 07:37:53 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2020-00599; informo que se venció el término indicado en auto anterior sin que parte actora allegue escrito de subsanación de la demanda y con solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor GUILLERMO RINCON BONILLA contra COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. RAD. 110013105-037-2020-00599-00.

Visto el informe secretarial, y al no haberse presentado la subsanación de la demanda en los términos ordenados en el auto que antecede, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE SUBSANACIÓN**, en los términos del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora el líbelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores para tal fin, se ordena que por secretaría se contacte al apoderado de la parte demandante para coordinar la entrega de las diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

LMR

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **21 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fc1bb0ae61c099f4c01298e946316059b246396a05cc26184ff164f761befb**
Documento generado en 20/04/2021 07:37:48 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 2020-00600. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora LUCIA MORENO URIBE contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A. Rad. 110013105-037-2020-00600-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **LUCIA MORENO URIBE** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
064 de Fecha **21 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Código de verificación: **048d28b4786708f2a16068f2f3fcb32c67eed968cc0b90c23833b7850ced94b9**

Documento generado en 20/04/2021 07:37:49 PM

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00155 00

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **ANCIZAR GENTIL DIAZ CANTOR**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición e igualdad.

ANTECEDENTES

Pretende el accionante que por medio de la presente acción de tutela se le amparen sus derechos fundamentales de petición e igualdad; en consecuencia, se ordene a la accionada dar respuesta a su solicitud de señalar fecha cierta en que le serán entregadas cartas cheque.

Fundamentó su pretensión en el hecho que como víctima del desplazamiento forzado solicitó ante la accionada fecha cierta en que le será entregada la indemnización a la que tiene derecho en los términos definidos en la sentencia T-025 de 2004.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, mediante providencia del 8 de abril de 2021 admitió la presente acción de tutela en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, otorgándole el término de 2 días hábiles para que se pronunciara respecto a la misma.

En el término del traslado, la entidad accionada rindió el respectivo informe en el que puso de presente que la Entidad no ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales reclamados por el accionante; pues afirmó que, atendió en debida forma la petición elevada por el accionante, en la que le puso de presente que mediante comunicado del 9 de marzo de 2021, emitió respuesta a lo solicitado por el accionante

en el que puso de presente que a través de la Resolución Nº. 04102019-347450 - del 6 de marzo de 2020, se resolvió la solicitud de indemnización administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

El artículo 86 de nuestra Carta Magna nos enseña que la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario, a través del cual toda persona puede invocar ante las autoridades judiciales la protección de los derechos constitucionales fundamentales que consideren vulnerados o amenazados por parte de las autoridades públicas y excepcionalmente por particulares.

Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** vulneró los derechos de petición e igualdad del señor **ANCIZAR GENTIL DIAZ CANTOR**.

Del Derecho Invocado.

En el caso *sub judice,* se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada dar respuesta inmediata a su derecho de petición.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacifica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una

respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Caso Concreto

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa, para lo cual, se observa que el accionante para sustentar su dicho allegó derecho de petición elevado ante la accionada en el que solicitó fecha cierta en que le serán otorgadas cartas cheque por el hecho victimizante de desplazamiento forzado (fl. 4).

Así las cosas, y una vez revisado el caudal probatorio, se encontró que la accionada junto a la contestación aportó Resolución No. Resolución Nº. 04102019-347450 - del 6 de marzo de 2020, mediante la cual se reconoció el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado al hoy accionante. Del mismo, se desprende que se señaló lo referente al Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa (fls. 34 a 39).

Por otro lado, aportó respuesta del 12 de abril de 2021 en la que dio alcance a la respuesta emitida el 06 de marzo de 2021; en las que, de manera sucinta, ponen de presente que a través del acto administrativo indicado, le fue reconocida la indemnización administrativa e hizo énfasis en que al no cumplir con ninguno de los criterios de priorización establecidos en la Resolución 1049 de 2019, deberá estar sujeto al orden de acceso a la indemnización de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector; aclaró que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto, indicó, que su aplicación será respecto de la totalidad de víctimas que, al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor (fls. 21 a 26).

Frente a tal respuesta, considera esta autoridad judicial, que la misma resolvió de fondo, precisa, clara y congruentemente lo peticionado por el accionante, pues si bien, no resulta del todo favorable a sus intereses, no implica que no se haya atendido su solicitud, pues al efecto, indicaron que le fue reconocida la indemnización

administrativa, la cual debido a que no se acreditó ningún criterio de priorización debe estar sujeto al orden de acceso a la indemnización de manera proporcional a los recursos con que cuenta la Unidad. En conclusión, se considera que ha operado el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que en el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones de la parte accionante y por ende, desaparecieron los motivos que dieron origen a la solicitud de amparo.

Ahora bien, es procedente analizar el requisito de notificación efectiva de la respuesta, por lo que esta autoridad judicial observa a folio 33 del expediente, que la misiva de contestación le fue enviada al correo electrónico ancizardiaz6@gmail.com, correo que fue aportado tanto en la petición como en el escrito de tutela, por lo que una vez notificada dicha respuesta, se configuró el hecho superado en el presente caso al desaparecer las causas de su invocación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por **ANCIZAR GENTIL DIAZ CANTOR**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega la lista de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **064** de Fecha **21 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e64d7ccb03fec38aa4fe570e0c428edb2ed12e83985ab44246ed68e799d6ce**
Documento generado en 20/04/2021 07:37:50 PM

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00181 00
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por CLARA INÉS HERNÁNDEZ PARRA en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de ayer por fuera del horario por parte de la oficina de reparto la a través de correo electrónico.

Actuando en nombre propio la señora **CLARA INÉS HERNÁNDEZ PARRA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **CLARA INÉS HERNÁNDEZ PARRA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-,** para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones

con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **064** de Fecha **21 de ABRIL de 2021.**

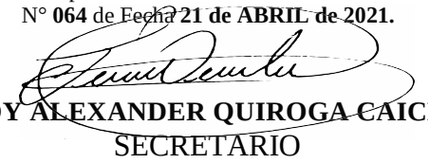

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577bbb663f5a376d70af29fe68cf1f79ce220c5eef735ef86c63878b85913da3**
Documento generado en 20/04/2021 07:37:51 PM

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Radicación 110013105 037 2021 00141 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por RESFA ANDREA VELÉZ ESPITIA en contra de las entidades **VANTI S.A. ESP y la SUPERINTENDENCÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La accionante **RESFA ANREA VELEZ ESPITIA,** estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se negó la acción de tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la accionante **RESFA ANDREA VELÉZ ESPITIA.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **064** de Fecha **21 de ABRIL de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7505e434cb4f643a2dbba9c2791b12bc96ef2b02b332dfe8b81dc70cdba6aa83**
Documento generado en 20/04/2021 07:37:52 PM